

Contestación demanda radicación: 11001310300320230000300

gerencia@juridicoscanro.com <gerencia@juridicoscanro.com>

Vie 7/07/2023 1:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cabana.abogado@gmail.com <cabana.abogado@gmail.com>; luiszona@hotmail.com

<luiszona@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CAMOTI SAS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAMOTI A SURA.pdf;

Muy buen día:

En mi condición de apoderado de la demandada CAMOTI S.A.S. dentro del término legal me permito aportar con el presente mensaje de datos los siguientes archivos:

1. CONTESTACIÓN DEMANDA CAMOTI SAS Formato PDF (42 folios)
2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAMOTI A SURA PDF (43 folios)

Los anteriores con el propósito de hacer parte del expediente conformado bajo la siguiente información:

Radicación: 11001310300320230000300

Demandantes: HERNANDO IGNACIO MORENO

DEYANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

YASSER HAIM MORENO GONZÁLEZ

Demandados: CAMOTI S.A.S.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Naturaleza: VERBAL

Ubicación: SECRETARÍA LETRA.

En atención al artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 estamos remitiendo copia de este correo electrónico y sus anexos a:

Luis Alfredo Zona Peña en su calidad de apoderado de la parte actora email: luiszona@hotmail.com

César Cabana Fonseca en su calidad de apoderado de la demandada SEGUROS GENERALES SUAMERICANA S.A.

email: cabana.abogado@gmail.com

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dirección de notificaciones judiciales email:

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co



CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY

Abogado profesional

C.C. 79.318.397 de Bogotá

T.P. 58988 expedida C.S.J.

Celular 3108736267

Email: gerencia@juridicoscanro.com



Doctora

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 11001310300320230000300
Demandantes: HERNANDO IGNACIO MORENO
DEYANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
YASSER HAIM MORENO GONZÁLEZ
Demandados: CAMOTI S.A.S.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Naturaleza: VERBAL
Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY, mayor y vecino de Bogotá, actuando como apoderado especial de: **ELIZABETH PÁEZ PORTILLO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de CAMOTI S.A.S. según poder debidamente otorgado, encontrándome dentro del término legal correspondiente (art. 369 C.G.P), atendiendo lo preceptuado en el artículo 96 y siguientes del C.G.P. procedo a contestar la demanda formulada ante usted por intermedio de apoderado por parte de Hernando Ignacio Moreno, Deyanira González González, y Yasser Haim Moreno González dentro del asunto indicado en la referencia de la siguiente manera:

IDENTIFICACION DE LA DEMANDADA:

CAMOTI S.A.S., sociedad comercial de derecho privado, identificada con el NIT 901128138-7 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por **ELIZABETH PÁEZ PORTILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.155.456 en calidad de Representante Legal.

APODERADO DE LA DEMANDADA:

CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY, mayor de edad con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.318.397 expedida en Bogotá, con tarjeta de abogado profesional número 58.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con el esquema de la demanda nos referiremos en el orden planteado en ella.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

- 1.1. Me opongo a esta pretensión en el entendido que CAMOTI S.A.S. no debe ser declarada responsable por los daños materiales e inmateriales demandados por el señor Hernando Ignacio Moreno sufridos como consecuencia del



- fallecimiento de su hija KAREN YUSMILA MOREO GONZÁLEZ en el accidente a que se hace referencia.
- 1.2. Me opongo a esta pretensión en el entendido que CAMOTI S.A.S. no debe ser declarada responsable por los daños materiales e inmateriales demandados por la señora Deyanira González González sufridos como consecuencia del fallecimiento de su hija KAREN YUSMILA MOREO GONZÁLEZ en el accidente a que se hace referencia.
 - 1.3. Me opongo a esta pretensión en el entendido que CAMOTI S.A.S. no debe ser declarada responsable por los daños materiales e inmateriales demandados por el señor Yaser Haim Moreno González sufridos como consecuencia del fallecimiento de su hermana KAREN YUSMILA MORENO GONZÁLEZ en el accidente a que se hace referencia.
 - 1.4. Me opongo a esta pretensión pues si no existe responsabilidad de CAMOTI S.A.S. tampoco puede declararse responsabilidad de su aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por los hechos que fundan la presente acción.
 - 1.5. Me opongo a que se condene a mi mandante CAMOTI S.A.S. a pagar al señor Hernando Moreno González los perjuicios inmateriales relacionados en esta pretensión, en cuanto si bien no se desconoce el daño sufrido por él, no se puede condenar a pago de este tipo de perjuicios a quien no se declare responsable de los mismos.
 - 1.6. Me opongo a que se condene a mi mandante CAMOTI S.A.S. a pagar a la señora Deyanira González González los perjuicios inmateriales relacionados en esta pretensión, en cuanto si bien no se desconoce el daño sufrido por ella, no se puede condenar a pago de este tipo de perjuicios a quien no se declare responsable de los mismos.
 - 1.7. Me opongo a que se condene a mi mandante CAMOTI S.A.S. a pagar al señor Yaser Haim Moreno González los perjuicios inmateriales relacionados en esta pretensión, en cuanto si bien no se desconoce el daño sufrido por él, no se puede condenar a pago de este tipo de perjuicios a quien no se declare responsable de los mismos.
 - 1.8. Me opongo a que se condene a CAMOTI S.A.S. al pago de perjuicios materiales en favor de Hernando Moreno González y Deyanira González González toda vez que si no existe responsabilidad de mi mandante en los perjuicios sufridos menos aún se puede condenar al pago de esos perjuicios.
Adicionalmente no existen pruebas que demuestren que se causaron estos perjuicios, que los padres de Karen Yusmila Moreno González tuvieran una dependencia económica de su hija que justifique esa pretensión.
 - 1.9. Me opongo a que se condene a CAMOTI S.A.S. al pago de perjuicios materiales en favor de Hernando Moreno González y Deyanira González González toda vez que si no existe responsabilidad de mi mandante en los perjuicios sufridos menos aún se puede condenar al pago de esos perjuicios.
Adicionalmente no existen pruebas que demuestren que se causaron estos perjuicios, que los padres de Karen Yusmila Moreno González tuvieran una dependencia económica de su hija que justifique esa pretensión y que a futuro



- fueran a depender económicamente de su hija como para que ella respondiera por su manutención y cuidado tal y como se plantea en esta pretensión.
- 1.10. Me opongo a esta pretensión por los argumentos expuestos en precedencia entendiendo que si no hay declaración de responsabilidad no puede haber condena y de contera tampoco indexación.
 - 1.11. Me opongo a esta pretensión por dos razones: En primer lugar, porque si no se pueden establecer condenas menos aún intereses sobre sumas inexistentes; de otro lado porque las sentencias establecen un plazo para el pago que en ningún modo es igual al término de ejecutoria de ellas.
 - 1.12. Me opongo a esta pretensión pues como se demostrará en el trámite del proceso no habrá lugar a condenas en contra de mi mandante y en consecuencia quienes deben ser declarados a asumir las costa y agencias serán los demandantes al no poderse acoger sus pretensiones.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

2.1. DEL ACCIDENTE

- 2.1.1. No le consta a mi mandante esta afirmación toda vez que en su calidad de representante legal de la sociedad CAMOTI S.A.S. no presencié estos hechos, en consecuencia, nos atenemos a lo que resulte probado en el trámite del proceso.
- 2.1.2. No le consta a mi mandante esta afirmación toda vez que en su calidad de representante legal de la sociedad CAMOTI S.A.S. no presencié estos hechos, en consecuencia, nos atenemos a lo que resulte probado en el trámite del proceso.
- 2.1.3. No le consta a mi mandante esta afirmación toda vez que en su calidad de representante legal de la sociedad CAMOTI S.A.S. no presencié estos hechos, en consecuencia, nos atenemos a lo que resulte probado en el trámite del proceso.
- 2.1.4. No le consta a mi mandante esta afirmación toda vez que en su calidad de representante legal de la sociedad CAMOTI S.A.S. no presencié estos hechos, en consecuencia, nos atenemos a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

2.2. DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

- 2.2.1. No es un hecho de la demanda, es una consideración jurídica de quien demanda y parte de una “hipótesis” consignada por el agente de policía en un informe de accidente de tránsito que deberá ser debatida en juicio y comprobada o desvirtuada, por lo anterior no estoy obligado legalmente a pronunciarme frente a este numeral.
- 2.2.2. No le consta a mi mandante esta afirmación, pero de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda este hecho si sucede de esta manera.
- 2.2.3. Esta es una afirmación que no le consta a mi mandante y en razón a que surge de una experticia aportada por la parte demandante, la misma deberá ser debatida en juicio conforme con las reglas establecidas en el C.G.P. para la valoración de este tipo de pruebas.



- 2.2.4. Este no es un hecho de la demanda sino una apreciación subjetiva de quienes demandan, en virtud de lo anterior no me corresponde pronunciarme ante esta afirmación y será en el debate probatorio que se confirmará o negará tal consideración
- 2.2.5. Este no es un hecho de la demanda sino una apreciación subjetiva de quienes demandan, en virtud de lo anterior no me corresponde pronunciarme ante esta afirmación y será en el debate probatorio que se confirmará o negará tal consideración
- 2.2.6. Este no es un hecho de la demanda sino una apreciación subjetiva de quienes demandan, en virtud de lo anterior no me corresponde pronunciarme ante esta afirmación y será en el debate probatorio que se confirmará o negará tal consideración
- 2.2.7. Este no es un hecho de la demanda sino una apreciación subjetiva de quienes demandan, en virtud de lo anterior no me corresponde pronunciarme ante esta afirmación y será en el debate probatorio que se confirmará o negará tal consideración
- 2.2.8. Este no es un hecho de la demanda sino una apreciación subjetiva de quienes demandan, en virtud de lo anterior no me corresponde pronunciarme ante esta afirmación y será en el debate probatorio que se confirmará o negará tal consideración
- 2.2.9. No es cierto, evidentemente existe el número de noticia criminal a que se hace referencia, pero el estado actual de esta actuación es en Indagación,
- 2.2.10. Es cierto.
- 2.3. **DEL DAÑO**
- 2.3.1. No le consta a mi mandante, pero de acuerdo con la prueba aportada es cierta esta afirmación.
- 2.3.2. No le consta a mi mandante, pero de acuerdo con la prueba aportada es cierta esta afirmación.
- 2.4. **DEL PERJUICIO**
- 2.4.1. No le consta a mi mandante esta afirmación toda vez que no existe ningún tipo de vínculo familiar, social laboral o de cualquier otra naturaleza que le permita tener ese conocimiento.
- 2.4.2. No le consta a mi mandante esta afirmación toda vez que no existe ningún tipo de vínculo familiar, social laboral o de cualquier otra naturaleza que le permita tener ese conocimiento.
- 2.4.3. No le consta a mi mandante esta afirmación toda vez que no existe ningún tipo de vínculo familiar, social laboral o de cualquier otra naturaleza que le permita tener ese conocimiento.
- 2.4.4. No le consta a mi mandante esta afirmación toda vez que no existe ningún tipo de vínculo familiar, social laboral o de cualquier otra naturaleza que le permita tener ese conocimiento.
- Es de aclarar que igualmente se hace la salvedad en la demanda de que se parte de una presunción.



2.4.5. No le consta a mi mandante esta afirmación toda vez que no existe ningún tipo de vínculo familiar, social laboral o de cualquier otra naturaleza que le permita tener ese conocimiento.

2.4.6. Es cierto

EXCEPCIONES DE FONDO:

Con el propósito de fundamentar la oposición a los hechos de la demanda y las pretensiones consignadas en la misma me permito proponer ante usted las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO a fin de que sean tenidas en cuenta al momento de proferirse la respectiva sentencia y de acuerdo con lo demostrado en el proceso se decida el asunto de manera definitiva.

PRIMERA

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DE CAMOTI S.A.S. POR EL HECHO DE UN TERCERO

De acuerdo con el planteamiento de la demanda se encuentra que el accidente de tránsito que sirve de base para el presente litigio y en donde resultó afectada Karen Yusmila Moreno González fue consecuencia directa de una colisión entre dos vehículos a saber el camión tipo furgón de placas GUR501 y el automóvil de placas KOZ198 causada por la maniobra imprudente de la señora Jazmín Alicia Patiño Arias conductora de este último vehículo mencionado.

Como se demostrará en el trámite del proceso la conducta imprudente de la señora Jazmín Alicia Patiño Arias, piloto del automóvil de placas KOZ198 quien no respetó la señal de PARE que le obligaba a detenerse y esperar a que la intersección de la calle 23 H con carrera 103 A estuviera despejada para reiniciar la marcha, fue la causa eficiente del accidente que terminó con daños en los vehículos, un inmueble y tres peatones.

Efectivamente, la señora Jazmín Alicia Patiño Arias transitaba por la calle 23 H en sentido oriente occidente, al llegar a la intersección con la carrera 103 A, no se detuvo acatando la señal de PARE, solo disminuyó la velocidad, a pesar de percatarse de la presencia del camión, imprudentemente aceleró su vehículo y produjo la colisión de los dos automotores que trajo como consecuencia las lesiones y muerte que ahora se pretenden sean indemnizadas.

La señal de PARE exige a quien la debe cumplir detenerse totalmente, ceder el paso a quienes gozan de la prelación y solamente cuando las condiciones del entorno indiquen que no se pone en riesgo o peligro a los demás, iniciar la marcha como lo exige el artículo 55 del C.N.T., evidentemente la señora Jazmín Alicia Patiño Arias no asumió esa conducta y generó el accidente.

La conducción imprudente y desconociendo las normas de tránsito por parte de Jazmín Alicia Patiño Arias ajena al control de mi mandante, rompió el nexo causal necesario para establecer la existencia de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de



CAMOTI S.A.S. que trae como consecuencia la imposibilidad de declarar responsabilidad en cabeza de esta y así concluir que no se pueden acoger las pretensiones de los demandantes.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que los demandantes fueron indemnizados por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la existencia una póliza de seguros que amparaba para el momento de los hechos el vehículo de placas KOZ198 de propiedad de la señora Jazmín Alicia Patiño Arias y conducido por ella, entonces, si hubo pago de la indemnización a los demandantes y ese valor indemnizado cubre los perjuicios sufridos por los actores, por sustracción de materia no habrá lugar a obligación que se le pueda imponer a CAMOTI S.A.S.

SEGUNDA CONCURRENCIA DE CULPAS:

En el eventual y remoto escenario de no considerarse la anterior excepción como fundamento de una sentencia definitiva que exonere de cualquier responsabilidad civil extracontractual a mis mandantes, solicito que se tenga como excepción alternativa la concurrencia de culpas, en el entendido que la participación del vehículo de placas KOZ198 conducido por la señora Jazmín Alicia Patiño Arias incidió determinadamente en el acaecimiento del accidente de tránsito.

Al final del trámite procesal se probará que no atender el PARE, continuar la marcha sin detenerse y acelerar el automóvil para pretender cruzar la vía cuando las condiciones de tiempo y espacio para hacerlo de manera segura no eran favorables, fueron las causas básicas, desplegadas todas por la señora Jazmín Alicia Patiño Arias para que se produjera la colisión de los vehículos y con ello las lesiones y la muerte de los peatones que ahora se pretende su indemnización.

Frente a las conductas mencionadas ha de tenerse en cuenta que el conductor del camión de propiedad de la demandada CAMOTI S.A.S. realizó maniobras tendientes a evitar la colisión tales como avisar su presencia cuando accionó las luces del camión para que el automóvil respetara la prelación de la vía que él tenía en virtud del PARE existente en la calle 23 H, accionó los frenos del vehículo y maniobró la dirección del rodante procurando evitar la colisión, pero a pesar de todas estas acciones no pudo evitar el accidente de tránsito y sus consecuencias.

Se tiene que la maniobra efectiva de Jazmín Alicia Patiño Arias supera ampliamente la participación del conductor del camión en la colisión de tránsito que produjo las lamentables consecuencias, el fallador ha de reconocer y evaluar esas participaciones para determinar responsabilidades y como consecuencia inmediata graduar las obligaciones que se deriven de esa declaratoria, que en nuestro leal saber y entender obligan mayormente a la conductora Jazmín Alicia Patiño Arias.



TERCERA

FALTA DE ACREDITACIÓN Y COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Los demandantes Hernando Ignacio Moreno, Deyanira González González y Yaser Haim Moreno González por la muerte de Karen Yusmila Moreno González piden como indemnización a título de perjuicios extrapatrimoniales en la categoría de daño a la vida de relación el equivalente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) para cada uno, pero no existe prueba que demuestre que los actores sufrieron o sufren este tipo de daño que permita inferir un perjuicio que deba ser resarcido, no puede ser simplemente una afirmación que se sufrió este tipo de daño, debe acreditarse el mismo.

De igual forma se pide para todos y cada uno de los demandantes indemnización a título de “DAÑO CONSTITUCIONAL” en el equivalente a CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), dicha categoría de perjuicios no ha sido reconocida por la jurisdicción civil en ninguna de sus instancias para un hecho derivado de una demanda por Responsabilidad Civil Extracontractual como la que se plantea.

De otro lado, resulta una pretensión temeraria pues no existen hechos o situaciones que indiquen que CAMOTI S.A.S. estaba obligado a velar por la protección de los derechos humanos de los demandantes o de Karen Yusmila Moreno González y que hubiera desatendido esa obligación y/o violado normas constitucionales como agente estatal que generaron la muerte de Karen Yusmila Moreno González y los consecuentes perjuicios de sus padres y hermano.

CUARTA

LIMITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA.

Esta excepción busca que se tenga en cuenta que para la fecha de los hechos CAMOTI S.A.S. se encontraba amparada para el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual por una póliza de seguro de automóviles contratada con la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que de acuerdo con los términos del contrato y el Código de Comercio esta llamada a pagar a los terceros afectados los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados del accidente de tránsito sí se declara la responsabilidad y la obligación de indemnizar.

En los términos del contrato de seguro mencionado la obligación indemnizatoria que eventualmente debe asumir el tomador CAMOTI S.A.S. se limita al deducible pactado en la póliza que asciende al diez por ciento (10%) con un mínimo equivalente a 3 SMMLV

EXCEPCION GENERICA

De acuerdo con el artículo 282 del C.G.P solicito a la señor Juez que si al momento de entrar a decidir de fondo sobre el asunto se encontraren probados hechos que constituyen excepción de fondo a las pretensiones de la demanda se declare de manera oficiosa la misma en favor de los intereses de mis mandantes.



OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

En la demanda se solicita indemnización por perjuicios patrimoniales en favor de los demandantes Hernando Ignacio Moreno y Deyanira González González por concepto de lucro cesante consolidado por \$9.582.840 y por concepto de lucro cesante futuro por \$164.672.372 para un total de \$174.255.212, no obstante, surgen las siguientes imprecisiones:

1. No se acredita con la demanda los ingresos de la señorita Karen Yusmila Moreno González y no se encuentra prueba alguna que así los demuestre, por lo tanto, parte de una imprecisión el cálculo realizado.
2. En la argumentación para el cálculo del ingreso de Karen Yusmila Moreno González se indica que su salario era de \$1.000.000 pero de igual manera se indica que *“se encontraba en etapa productiva como independiente, desempeñando su profesión como manicurista”*, entonces existe contradicción en los términos pues si Karen Yusmila era independiente no podía tener salario y tampoco podía tenerse dentro del cálculo de ingresos factor prestacional alguno pues no se acredita que se encontrara como aportante al SGSS.
3. Los demandantes Hernando Ignacio Moreno y Deyanira González González no soportan su condición de dependientes económicamente de Karen Yusmila Moreno González, en consecuencia, no se puede tener como perjuicio dichas suma cuando falta prueba siquiera sumaria de que existía dependencia económica respecto de la persona fallecida.

Estas imprecisiones deberán ser puestas de presente a la demandante para que de conformidad con el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P. se proceda con lo correspondiente.

Frente a las demás pretensiones de la demanda, no hacemos ninguna objeción, por expresa disposición legal acorde con el inciso final del artículo 206 del C.G.P.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Con el propósito de fundamentar los hechos que constituyen las excepciones propuestas con la presente contestación solicito a la Judicatura que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P. al momento que corresponda se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. DECLARACION DE PARTE:

Conforme lo establece el artículo 198 del C.G.P. solicito que al momento de decretar las pruebas del proceso se fije fecha y hora con el propósito de efectuar interrogatorio a instancia de parte a los demandantes sobre los hechos que constituyen la demanda, sus sustentos y las demás relacionadas con el presente pleito, diligencia que se practicará por presentación de pliego o en forma verbal conforme las ritualidades del procedimiento para este litigio.



2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P. solicito al despacho que al momento de decretarse las pruebas del proceso se cite a:

- 2.1. Jazmín Alicia Patiño Arias, identificada con la cédula ciudadanía 57.290.967 domiciliada en Bogotá D.C., con residencia en la carrera 87 A # 6 A – 15 Tintal, email: jaz.pati728@gmail.com para que de acuerdo con su conocimiento y lo que le conste declare en el presente proceso sobre la existencia de la póliza de seguro de su vehículo con la aseguradora Allianz Seguros S.A., la indemnización asumida por esa aseguradora en favor de los demandantes y las circunstancias que sobre el accidente pueda declarar, en el entendido que ella fue testigo presencial.
- 2.2. Jaime Alberto Rodríguez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.804.584 como miembro de la Policía Nacional identificado con la placa 059682 de dicha institución, quien puede ser citado a través de la dirección de talento humano de la Policía Nacional en la carrera 59 # 26 -21 CAN Bogotá piso 1, para que de acuerdo con su conocimiento del accidente objeto de la presente acción declare sobre las circunstancias que encontró en la escena de los acontecimientos, elementos de convicción, testimonios recopilados y demás circunstancias que le consten en su calidad de signante del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO N° A001392134 dentro del incidente 32988.

3. DOCUMENTALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P. nos permitimos aportar con la presente contestación los siguientes documentos, los cuales solicitamos se tengan como prueba de su contenido y se les otorgue el valor probatorio al momento de tomar las decisiones que correspondan dentro del trámite de la acción y en últimas en la Sentencia que ponga fin a la litis.

- 3.1. Archivo en formato PDF de la carátula de la póliza de seguro de automóviles número 900000326712 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que acredita el contrato de seguro existente entre esta aseguradora y el tomador CAMOTI S.A.S.
- 3.2. Archivo en formato PDF que contiene las condiciones generales del SEGURO DE AUTOS PLAN UTILITARIOS Y PESADOS aplicable a la póliza mencionada en el numeral anterior.

4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P. atendiendo a que se anunció por el demandante dictamen pericial denominado RAT No. 5686, elaborado por CESVI COLOMBIA aportado por el demandante, pero del que no recibimos copia y tampoco hemos tenido acceso al expediente digital, solicito al despacho que al



CANRO QUILAGUY
SERVICIOS JURÍDICOS SAS

momento de decretar las pruebas del proceso se ordene la comparecencia de los peritos con el fin de realizar la contradicción del dictamen de acuerdo con lo establecido en la norma mencionada.

ANEXOS:

Con el presente escrito de contestación anexo los siguientes documentos:

1. Archivo en formato PDF con el poder para actuar, conferido por ELIZABETH PAEZ PORTILLO en calidad de representante legal de CAMOTI S.A.S. que fuera remitido por correo electrónico como mensaje de datos al despacho del Juzgado y cuya copia se anexa con la presente contestación.
2. Certificado de existencia y representación legal de CAMOTI S.A.S. que acredita la existencia de la sociedad demandada, así como la calidad de quien otorga poder para actuar.
3. Certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados de César Augusto Canro Quilaguy.
4. Los documentos anunciados como pruebas
5. Demanda de Llamamiento en Garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES

1. **CAMOTI S.A.S.** y su representante legal **ELIZABETH PÁEZ PORTILLO**
Dirección: carrera 61 # 77 32 de Bogotá D.C.
Email para notificaciones: contabilidad@camoti.co
2. **CÉSAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY** como apoderado de la demandada
Dirección: Carrera 3 # 42 60 Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@juridicoscanro.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda en oportunidad,

De la Señora Juez,

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY

C.C. N° 79.318.397 de Bogotá

T.P. N° 58.988 expedida C.S.J.

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 11001310300320230000300
Demandantes: HERNANDO IGNACIO MORENO
DEYANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
YASSER HAIM MORENO GONZÁLEZ
Demandados: CAMOTI S.A.S.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Naturaleza: VERBAL
Asunto PODER PARA ACTUAR

ELIZABETH PAEZ PORTILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.155.456, en mi condición de representante legal principal de la sociedad CAMOTI S.A.S. identificada con el N.I.T. 901128138-7 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección para notificaciones judiciales en la carrera 61 # 77 32, dirección de correo electrónico contabilidad@camoti.co como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, en calidad de demandada dentro de la acción identificada en la referencia arriba señalada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 por medio del presente mensaje de datos manifiesto que en ejercicio del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P. confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.318.397 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 58.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico gerencia@juridicoscanro.com, como consta en el certificado expedido por el C.S.J. a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) que se adjunta, para que asista y lleve la representación de la sociedad que represento en el trámite de la actuación interpuesta ejerciendo las actuaciones necesarias como lo establece el artículo 77 del C.G.P. hasta la terminación del proceso por cualquier causa.

El doctor **CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**, queda ampliamente facultado para representarme, sustituir y reasumir el presente poder, renunciar, conciliar, recibir, tachar de falsos documentos, allanarse, llamar en garantía y en general todas las actuaciones necesarias para cumplir cabal y totalmente el ejercicio del mandato otorgado por lo cual solicito a la Señora Juez que se le reconozca la personería para actuar en los términos y para los fines encomendados.

De la señora Juez con todo respeto

ELIZABETH PÁEZ PORTILLO
C.C. 53.155.456
Email: contabilidad@camoti.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAMOTI S.A.S.
Nit: 901128138 7 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02887155
Fecha de matrícula: 31 de octubre de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 61 No. 77 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@camoti.co
Teléfono comercial 1: 6017664371
Teléfono comercial 2: 3214491980
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 61 No. 77 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@camoti.co
Teléfono para notificación 1: 6017664371
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2017, con el No. 02272416 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CAMOTI S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la distribución y comercialización, importación y exportación, almacenamiento y custodia, producción y transformación de toda clase de productos, bienes muebles y equipos, bienes perecederos e impercederos, para supermercados, almacenes de cadena, organizaciones hospitalarios y similares, cadenas de distribución mayorista, y minorista, etc., y demás relacionados con el ramo y la comercialización. La venta y compra, distribución y comercialización de productos derivados lácteos para panadería, hoteles, restaurantes y supermercados, etc.; así como todas aquellas actividades y negocios directamente relacionados con el ramo. En desarrollo del objeto social mencionado, la sociedad podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones civiles, comerciales y financieras que fueren necesarias y conducentes al logro de sus fines, tales como: A) Celebrar contratos de sociedad y tomar intereses o participaciones de sociedades, consorcios, empresas, entidades o asociaciones que tengan objetos similares, complementarios o auxiliares al suyo, ya sean nacionales o extranjeros; B) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier título, toda clase de bien que sean necesarios para ejercer el objeto social. C) Tomar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias y accesorias o que sean de conveniencia general para los asociados; D) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otras u otras sociedades. E) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21

Recibo No. AB23305181

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de las actividades sociales. F) Adquirir a cualquier título, distribuir o vender servicios relacionados con su campo de actividad y abrir y administrar directamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello. G) Obtener y explotar el derecho de propiedad de marcas, dibujos, insignias, patentes o cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, y en general, realizar toda clase de actos, operaciones. Comerciales, financieras etc., lícitas tanto en Colombia como en el extranjero. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de la actividad de la sociedad. Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, incluyendo a los accionistas, (excepto cuando tal decisión sea aprobada por el cien por ciento (100%) de la Asamblea de Accionistas), distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos, y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, y que se relacionen con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones A) Usar de la firma o razón social. B) Designar al secretario de la compañía que lo será también de la Asamblea General de Accionistas. C) Designar a los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deben ser designados por la Asamblea General de Accionistas. D) Celebrar cualquier clase de contrato relacionado con el desarrollo del objeto social, así como los de venta y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, hipotecas y mutuos para servicio de la sociedad, sin límite de cuantía. E) Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. E) Convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias G) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta y H) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Limite a los facultades del representante legal, se faculta al Gerente o a quien haga sus veces para gestionar, firmar y conceder garantías necesarias para obtener créditos o realizar negociaciones. El representante legal requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 04 del 22 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Elizabeth Portillo	Paez C.C. No. 53155456

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2017 con el No. 02272416 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Maria Isabel Gonzalez	Viaña C.C. No. 32706088

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 19 del 30 de noviembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	IREGUI AUDITORES S A S	N.I.T. No. 900386482 8

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907292 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Harvey Iregui Cardona	C.C. No. 79732995 T.P. No. 156514-T
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Tomas Ricardo Iregui Guerrero	C.C. No. 79349616 T.P. No. 34177-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 25 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02306315 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020 de Empresario, inscrito el 13 de julio de 2020 bajo el número 02586456 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Maria Isabel Viaña Gonzalez

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Médica anesthesióloga.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-10-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1040

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 20.172.530.029

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1040

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de octubre de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1325856

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79318397.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	58988	13/01/1992	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3202452 - 3108736267
Residencia CARRERA 3 N 42 60 CASA 220	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3202452 - 3108736267
Correo	GERENCIA@JURIDICOSCANRO.COM		

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **junio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Plan Utilitarios Y Pesados

Este documento es la carátula de su seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
CAMOTI S.A.S.

Nit.
9011281387

Dirección
CARRERA 61 # 77-32, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono
7437930

Correo electrónico
contabilidad@camoti.co

2617



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
900000326712	\$ 1,966,295
Oficina de radicación	Valor IVA
PROMOTORA PROGRAMACION Y ADMON	\$ 373,596
Forma de pago	Total a pagar
ANUAL	\$ 2,339,891



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
17-DIC-2021	17-DIC-2022
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
BOGOTÁ D.C.	16 de noviembre 2021

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
60%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
CAMOTI S.A.S.

Nit.
9011281387

BENEFICIARIO

Nombre
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nit.
8600343137

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
GUR501	2020	HINO - DUTRO PRO [300] [2] [134HP] - MT 4000CC TD 4X2 ABS	FURGON
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie
PÚBLICO ESPECIAL	03712137	N04CVC22650	9F3BCN4H0L2108056
Valor de referencia	Valor total asegurado	Ciudad de circulación	
\$ 78,100,000	\$ 78,100,000	BOGOTA, D.C.	



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	10% - 3 SMLMV	\$ 1,640,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
Hurto al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Pesados

Documento de: Renovación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
7546	INVERSIONES Y ASESORIAS PROTE
Oficina	Compañía
2617	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.


 Firma Autorizada

CLIENTE

ASEGÚRATE DE CONOCER TU PÓLIZA



Seguro de Autos
Utilitarios y Pesados



SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y pesados

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 04 / 2016	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan utilitarios y pesados



En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos Plan utilitarios y pesados**

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Obligaciones financieras
6. Accidentes al conductor

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

➤ Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

1 Cuando conduzca otro vehículo, esta cobertura está condicionada a que el asegurado sea persona natural y que el vehículo prestado sea de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.



Código Clausulado 01 / 04 / 2016 - 1318-P-03 - F-01-40-207

✓ 1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato (formal o informal), como por ejemplo con pasajeros, ayudantes, mecánicos, empleados, entre otros.
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del **vehículo asegurado** en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por éste.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el **vehículo asegurado**, cuando el vehículo no se encuentre en **movimiento**. Si se trata del transporte de hidrocarburos o mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.



Código Nota Técnica 01/06/2015-1318-NT-P-03-N-01-040-0001

✓ 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL



✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa**, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieren nombrar un abogado directamente, **SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayan solicitado la aprobación previa de SURA.**

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio

✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

SECCIÓN 2



COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará, según lo que haya contratado, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio **las pérdidas estarán cubiertas por este seguro**, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**

c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora** o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. HURTO



✓ 2.1. Cobertura

SURA pagará, según lo que haya contratado, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado causadas por su desaparición permanente como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del vehículo

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparación o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

✓ 3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial del vehículo.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.



✓ 3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



✓ 4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, **SURA le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento en que ingresa a un taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.** Si la pérdida es total SURA le pagará la renta hasta que se le indemnice la pérdida. En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad después de un siniestro de pérdida parcial, **los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.**

Si el vehículo es inmovilizado por una autoridad en un evento que afecte la cobertura de daños a terceros, SURA también le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento de la inmovilización, una suma diaria hasta que sea liberado.

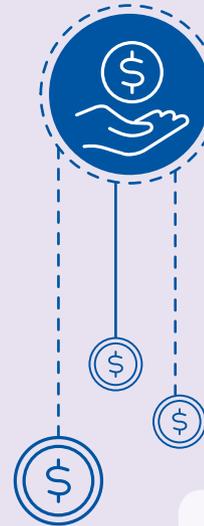
En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.

5. OBLIGACIONES FINANCIERAS



Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento en que ingresa a un taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total SURA le pagará la renta hasta que se le indemnice la pérdida. En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad después de un siniestro de pérdida parcial, **los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.**

Si el vehículo es inmovilizado por una autoridad en un evento que afecte la cobertura de daños a terceros, SURA también le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento de la inmovilización, una suma diaria hasta que sea liberado.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

✓ 5.1. Exclusiones

a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que **el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.**

b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

✓ 6.1. Cobertura

Si como consecuencia de un accidente en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none">Por muerte.Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

✓ 6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se inflija a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.



SECCIÓN 3



EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Medie dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela. Si quieres estar cubierto en otro país, deberá solicitarlo por escrito a SURA y esperar su aprobación.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al final se renovará automáticamente por un periodo de un año

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Según se haya convenido, si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA le dará una bonificación para la prima de la próxima vigencia.**

Su bonificación se la puede ceder o compartir a su esposo, compañero permanente, padres o hijos y **en ningún caso es acumulable entre el grupo familiar.**

Por cada reclamación que presentes a SURA por una pérdida o daños a terceros perderá 10 puntos de la bonificación que haya obtenido hasta ese momento.

Los puntos de bonificación que pierda por reclamaciones los podrá recuperar si:

- Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tiene un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y **es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.**

Cuando SURA pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, **el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.**

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



✓ 6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, **SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el sistema de Seguridad Social.**



Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si usted es persona natural y tiene más seguros con SURA para otros vehículos en los que aparezca como asegurado **podrá acumular el valor asegurado que tenga en las coberturas de daños a terceros, utilizando primero el valor de este seguro y luego, si es necesario, el valor asegurado del otro.**

✓ 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, **SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.**



En caso de que lo nombre directamente **solo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente** que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el cual corresponde al valor asignado en la inspección o en la renovación del seguro.

Si se presentan diferencias entre el valor comercial inicial y el valor comercial al momento del siniestro se procederá a la devolución de la prima.

SURA nunca pagará más del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, la cual deberá ser aceptada por SURA!"



6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Si el blindaje tiene menos de un año se asegurará el 100% del valor que aparece en la factura.

Si tiene más de un año se asegurará un valor depreciado del 25% por cada año sobre el valor del precio inicial del blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor asegurado del vehículo y en cada renovación se depreciará 25% sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar. Está determinado en la carátula para cada cobertura y **lo tendrá que asumir independientemente de que usted o el conductor autorizado del vehículo asegurado sea responsable o inocente.**

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros y no aplica para muerte o lesiones de personas.



8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula.



9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.
- d) Abstenerse de reparar el vehículo asegurado sin autorización previa de SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, **SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause descontándolos de la indemnización.** Asimismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclamen, si es necesario, deberán presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA y **acompañar la reclamación de los siguientes documentos:**

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse esta a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.



Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. **En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.**

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes **reglas especiales:**

✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

No podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos, salvo que SURA lo autorice.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la de la persona a la que le prestó el vehículo o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

✓ 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

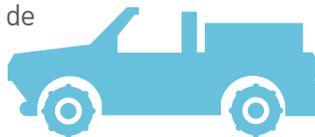
En caso de pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el vehículo asegurado es último modelo SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo SURA elegirá un taller y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

! En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición de las partes o el pago en dinero de la indemnización.

● Usted no podrá dejar o abandonar el vehículo, ni reparar el vehículo por su cuenta sin previa autorización de SURA.



Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones funcionales que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

✓ 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el vehículo no sea recuperado antes del traspaso.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.



Sin embargo, si asumió algún deducible, SURA le pagará anticipadamente parte del valor que espera obtener por la venta del salvamento por pérdida total. Esta participación será en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECIBO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado. Si usted lo desea SURA también podrá gestionar el cobro a su favor del deducible asumido por usted.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- Cuando SURA se lo informe por escrito.
- Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.
- Por venta del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES



Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

SECCIÓN 5

ASISTENCIA EN VIAJE

En caso que tenga alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.



SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL VEHÍCULO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican solo al Plan Utilitarios Livianos.



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de este hasta el lugar del entierro y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe para que lo reemplace.	40 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar de entierro. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLY por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	ilimitado

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL VEHÍCULO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado este tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Grúa	En caso de que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Solo estará cubierto un trayecto pero en algunos casos especiales, con previa autorización de SURA, se le cubrirán trayectos adicionales sin superar nunca el valor establecido. Para la prestación de este servicio el vehículo no debe estar cargado con personas o mercancía.	Hasta la ciudad de origen o de destino, máximo 100 SMLDV	Hasta la ciudad de origen o de destino, lo que elija, máximo 200 SMLDV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere la suma asegurada. • Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos: <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.</p>	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 40 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV

Código Clausulado 01 / 04 / 2016 - 1318-P-03 - F-01-40-207

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Hospedaje y transporte por hurto del vehículo	Si le hurtan el vehículo SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted 	Parqueadero 25 SMDLV Transporte del vehículo 100 SMLDV Desplazamiento 40 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV Transporte del vehículo 200 SMLDV Desplazamiento 40 SMDLV
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted y pagará el hotel de este si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, daño la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta. <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado

Código Nota Técnica 01/06/2015-1318-NT-P-03-N-01-040-0001

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para las fallas ocurridas en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. EXCLUSIONES

- 4.1 Servicios no prestados:**
- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
 - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
 - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
 - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
 - 4.1.5. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:**
- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
 - 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
 - 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
 - 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
 - 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
 - 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
 - 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
 - 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
 - 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación tuya en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
 - 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
 - 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
 - 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.



SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

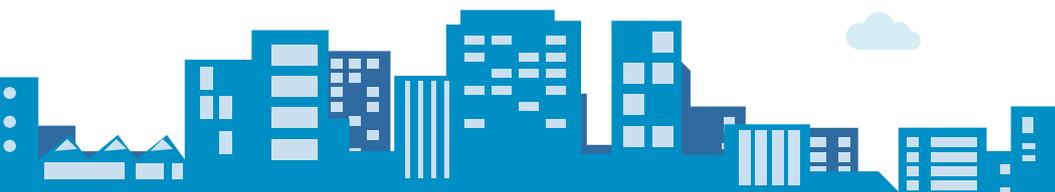
Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de Conductor elegido, Grúa y Carro taller a través de la APP Sura

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsarán los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aporte las facturas del servicio contratado. En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.





SECCIÓN 6

GLOSARIO



A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en tu integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.



Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P**Pérdida permanente de capacidad laboral**

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

**S****Siniestro**

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.





CANRO QUILAGUY
SERVICIOS JURÍDICOS SAS

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 11001310300320230000300
Demandantes: HERNANDO IGNACIO MORENO
DEYANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
YASSER HAIM MORENO GONZÁLEZ
Demandados: CAMOTI S.A.S.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Naturaleza: VERBAL
ASUNTO **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY, mayor y vecino de Bogotá, actuando como apoderado especial de **ELIZABETH PÁEZ PORTILLO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., quien a su vez actúa como representante legal de **CAMOTI S.A.S.**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso interpongo demanda para que dentro del asunto indicado en la referencia se proceda a **LLAMAR EN GARANTÍA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en los siguientes términos:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

CAMOTI S.A.S., sociedad comercial de derecho privado, identificada con el NIT 901128138-7 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por Elizabeth Páez Portillo, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 53.155.456 en calidad de Representante Legal.

APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE:

CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79.318.397 expedida en Bogotá y T.P. 58.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DEMANDADO (Llamado en Garantía):

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. sociedad comercial de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Medellín identificada con el NIT 890.903.407-9 vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO:

DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO en calidad de Representante Legal Judicial quien se identifica con la cédula de ciudadanía 74.380.936 o quien haga sus veces.



PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicito al señor Juez que previamente a decidir de fondo sobre la demanda principal se resuelva sobre la relación sustancial que se aduce con base en el llamamiento en garantía y en desarrollo de la demanda interpuesta se hagan las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Declarar que entre **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en calidad de Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, supervigilada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 890.903.407-9 y **CAMOTI S.A.S.** existió una relación contractual de seguro representada en la póliza de seguro de automóviles número 900000326712 con vigencia entre el 17 de diciembre de 2021 y el 17 de diciembre de 2022 asegurando el vehículo marca: HINO – DUTRO PRO 300, clase furgón, motor N04CVC22650, chasis 9F3BCN4H0L2108056, servicio público especial, modelo 2020 placa GUR501.

SEGUNDA: Declarar que la póliza de Seguro de automóviles antes mencionada expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** tomó el riesgo asegurado descrito en la pretensión primera y otorgaba en favor de **CAMOTI S.A.S.** la cobertura denominada Daños a Terceros hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.640.000.000^{oo}) con un deducible pactado equivalente al diez por ciento (10%) mínimo 3 SMMLV.

TERCERA: En el evento de establecerse que existe Responsabilidad Civil Extracontractual de **CAMOTI S.A.S.** derivada de los perjuicios sufridos por los demandantes conforme con el artículo 1127 del C. de Co. se imponga a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en su calidad de asegurador de la R.C.E. de **CAMOTI S.A.S.** la obligación de pagar a los demandantes la indemnización que a éstos les corresponda con las sumas ordenadas en la sentencia debidamente ejecutoriada dentro de los límites contratados.

CUARTA: En caso de que haya oposición a la demanda y a las pretensiones expresadas sin que las mismas prosperen se condene en costas y agencias en Derecho.

HECHOS SOBRE LOS CUALES SE BASA LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. me permito presentar y clasificar los hechos de la siguiente manera:

A. FUNDAMENTO FÁCTICO DEL LLAMAMIENTO:

1. El día 7 de febrero de 2022, en la intersección de la carrera 103 A con calle 23 H de la ciudad de Bogotá se presentó un accidente de tránsito tipo choque que involucró el furgón de placas GUR501 y el automóvil de placas KOZ198 según informe policial de accidente de tránsito aportado con la demanda.
2. El vehículo de placas GUR501 para el momento de los hechos era conducido por el señor Aaron Yameth Montaña Tolosa.



3. El vehículo tipo automóvil de placas KOZ198 para el momento de los hechos era pilotado por la señora Jazmín Alicia Patiño Arias.
4. A raíz del hecho en mención se produjo la muerte de Karen Yusmila Moreno González.
5. Como consecuencia la muerte mencionada se instauró por parte de: HERNANDO IGNACIO MORENO, DEYANIRA GONZÁLEZ GONZLAEZ y YASSER HAIM MORENO GONZÁLEZ demanda Verbal por Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de CAMOTI S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por la que se pretende que se les declare civilmente responsables y en consecuencia condenarlos al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por los demandantes.

B. FUNDAMENTO CONTRACTUAL DEL LLAMAMIENTO

6. Para la fecha del accidente mencionado en el numeral primero de este escrito CAMOTI S.A.S. en calidad de propietaria del vehículo de placas GUR501, se encontraba asegurada con la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. mediante un contrato de seguro de automóviles.
7. El día del accidente CAMOTI S.A.S. había designado en calidad de conductor autorizado de su vehículo de placas GUR501 al señor Aaron Yameth Montaña Tolosa
8. El contrato de seguro antes mencionado se encuentra representado en la Póliza número 900000326712 con vigencia comprendida entre el 17 de diciembre de 2021 y el 17 de diciembre de 2022 asegurando el vehículo marca: HINO – DUTRO PRO-300, clase furgón, motor N04CVC22650, chasis 9F3BCN4H0L2108056, servicio público especial, modelo 2020 placa GUR501.
9. Una vez sucedido el accidente mencionado en el numeral 1 se presentó oportuno aviso del siniestro ante la Aseguradora y por parte de esta se radicó con el número de reclamación 9220000535657.
10. La póliza varias veces mencionada cuenta entre otros con el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual con un límite de cobertura hasta por MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.640.000.000°°).
11. De acuerdo con las condiciones generales de la póliza se define el amparo RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL bajo la denominación DAÑOS A TERCEROS y se establece la cobertura en favor de CAMOTI S.A.S. conforme la siguiente transcripción:

1.1. “Cobertura:

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando.*
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.*
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.*
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.*



e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si lo estaba conduciendo debidamente autorizado “

C. RAZONES PROCESALES DE LA DEMANDA

12. CAMOTI S.A.S. ha sido notificada del auto de admisión de la demanda dentro del proceso verbal de Hernando Ignacio Moreno, Deyanira González Gonzlaez y Yasser Haim Moreno González y en consecuencia se contestó la demanda por su parte.
13. Dentro del término para contestar la demanda se procede con el presente llamamiento en garantía

PRUEBAS

Para soportar los hechos y pretensiones de la demanda me permito aportar con la presente demanda los siguientes documentos que se encuentran en nuestro poder:

DOCUMENTALES

1. De acuerdo con el parágrafo del artículo 1046 del Código de Comercio anexo archivo en formato PDF de la carátula del contrato la póliza de Seguro de Automóviles número 900000326712 tomada por CAMOTI S.A.S. y expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
2. Archivo en formato PDF Seguro de automóviles condiciones generales Código Clausulado 01/04/2016-1318-P-03-F-01-40-207 aplicable a la póliza anteriormente mencionada.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo exigido por el artículo 206 del C.G.P. me permito manifestar a la señora Jueza que a pesar de la existencia del requisito como formalidad de la demanda, no es posible por nuestra parte fijar un juramento estimatorio de las pretensiones diferente a aclarar que la demanda del llamamiento en garantía se enmarca dentro del contrato de seguro póliza de automóviles número 900000326712 amparo de Daños a Terceros hasta por el valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.640.000.000).

La razón de la anterior afirmación se fundamenta en que las pretensiones de esta demanda nacen de la figura del llamamiento en garantía, para que la aseguradora en calidad de asegurador de CAMOTI S.A.S., en el eventual caso de una condena en su contra, salga a pagar los perjuicios a que resulten obligados dentro de los límites establecidos en la póliza de seguro hasta por el monto cubierto en el amparo Daños a Terceros conforme lo establece el contrato y los artículos 1127 y siguientes del C. de Co.

Las pretensiones de la demanda dirigidas a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dependen de lo que resulte probado por los demandantes y en tal sentido no han sido valoradas, tasadas o calculadas por mi poderdante y se encuentran condicionadas al trámite procesal de la demanda principal en comento.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sirven como fundamentos legales para el presente llamamiento en garantía los contenidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso que reglan la figura del llamamiento en Garantía, los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio que regulan lo pertinente al Contrato de Seguro y el artículo 1127 y siguientes de la misma obra que reglamentan el seguro de responsabilidad.

Adicionalmente el llamamiento se realiza en virtud de la existencia de un contrato de seguro válidamente celebrado con una Compañía autorizada para asegurar este tipo de riesgos, vigente para la fecha de los hechos y que expresamente ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual.

CUANTÍA DEL PROCESO

Atendiendo a que las pretensiones de la demanda superan los 150 SMMLV para la fecha de presentación de la demanda y que el llamamiento en garantía es para dicho proceso, la presente acción se debe adelantar por el proceso Verbal.

ANEXOS:

1. Archivo en formato PDF del poder para actuar, al tenor del artículo 77 del C.G.P. se entienden las facultades para representar a CAMOTI S.A.S. en la intervención con otras partes.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CAMOTI S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
3. Archivo en formato en PDF del Certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura correspondiente a César Augusto Canro Quilaguy
4. Archivo en formato PDF del certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Las pruebas documentales anunciadas en el acápite de pruebas.
6. De acuerdo con el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 no se aportan copias de la demanda y sus anexos.
7. Como lo ordena el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 de esta demanda y sus anexos se remite copia a la demandada llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

Elizabeth Páez Portillo en calidad de representante legal de CAMOTI S.A.S. tiene como dirección para notificaciones la carrera 61 # 77 32 de Bogotá D.C. y email para notificaciones judiciales contabilidad@camoti.co



CANRO QUILAGUY
SERVICIOS JURÍDICOS SAS

César Augusto Canro Quilaguy como apoderado de los demandantes en la carrera 3 N° 42 – 60 de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico gerencia@juridicoscanro.com

DEMANDADA – LLAMADA EN GARANTÍA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. recibe notificaciones en la carrera 63 # 49 31 piso 1 edificio Camacol y correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

Con base en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la obligación contractual adquirida por la Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicito a la señora Juez que se dé trámite a la presente demanda.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY

C.C. N° 79.318.397 de Bogotá

T.P. N° 58.988 expedida C.S.J.

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 11001310300320230000300
Demandantes: HERNANDO IGNACIO MORENO
DEYANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
YASSER HAIM MORENO GONZÁLEZ
Demandados: CAMOTI S.A.S.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Naturaleza: VERBAL
Asunto PODER PARA ACTUAR

ELIZABETH PAEZ PORTILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.155.456, en mi condición de representante legal principal de la sociedad CAMOTI S.A.S. identificada con el N.I.T. 901128138-7 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección para notificaciones judiciales en la carrera 61 # 77 32, dirección de correo electrónico contabilidad@camoti.co como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, en calidad de demandada dentro de la acción identificada en la referencia arriba señalada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 por medio del presente mensaje de datos manifiesto que en ejercicio del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P. confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.318.397 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 58.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico gerencia@juridicoscanro.com, como consta en el certificado expedido por el C.S.J. a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) que se adjunta, para que asista y lleve la representación de la sociedad que represento en el trámite de la actuación interpuesta ejerciendo las actuaciones necesarias como lo establece el artículo 77 del C.G.P. hasta la terminación del proceso por cualquier causa.

El doctor **CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**, queda ampliamente facultado para representarme, sustituir y reasumir el presente poder, renunciar, conciliar, recibir, tachar de falsos documentos, allanarse, llamar en garantía y en general todas las actuaciones necesarias para cumplir cabal y totalmente el ejercicio del mandato otorgado por lo cual solicito a la Señora Juez que se le reconozca la personería para actuar en los términos y para los fines encomendados.

De la señora Juez con todo respeto

ELIZABETH PÁEZ PORTILLO
C.C. 53.155.456
Email: contabilidad@camoti.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAMOTI S.A.S.
Nit: 901128138 7 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02887155
Fecha de matrícula: 31 de octubre de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 61 No. 77 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@camoti.co
Teléfono comercial 1: 6017664371
Teléfono comercial 2: 3214491980
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 61 No. 77 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@camoti.co
Teléfono para notificación 1: 6017664371
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2017, con el No. 02272416 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CAMOTI S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la distribución y comercialización, importación y exportación, almacenamiento y custodia, producción y transformación de toda clase de productos, bienes muebles y equipos, bienes perecederos e impercederos, para supermercados, almacenes de cadena, organizaciones hospitalarios y similares, cadenas de distribución mayorista, y minorista, etc., y demás relacionados con el ramo y la comercialización. La venta y compra, distribución y comercialización de productos derivados lácteos para panadería, hoteles, restaurantes y supermercados, etc.; así como todas aquellas actividades y negocios directamente relacionados con el ramo. En desarrollo del objeto social mencionado, la sociedad podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones civiles, comerciales y financieras que fueren necesarias y conducentes al logro de sus fines, tales como: A) Celebrar contratos de sociedad y tomar intereses o participaciones de sociedades, consorcios, empresas, entidades o asociaciones que tengan objetos similares, complementarios o auxiliares al suyo, ya sean nacionales o extranjeros; B) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier título, toda clase de bien que sean necesarios para ejercer el objeto social. C) Tomar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias y accesorias o que sean de conveniencia general para los asociados; D) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otras u otras sociedades. E) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21

Recibo No. AB23305181

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de las actividades sociales. F) Adquirir a cualquier título, distribuir o vender servicios relacionados con su campo de actividad y abrir y administrar directamente los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello. G) Obtener y explotar el derecho de propiedad de marcas, dibujos, insignias, patentes o cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, y en general, realizar toda clase de actos, operaciones. Comerciales, financieras etc., lícitas tanto en Colombia como en el extranjero. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de la actividad de la sociedad. Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, incluyendo a los accionistas, (excepto cuando tal decisión sea aprobada por el cien por ciento (100%) de la Asamblea de Accionistas), distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos, y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, y que se relacionen con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones A) Usar de la firma o razón social. B) Designar al secretario de la compañía que lo será también de la Asamblea General de Accionistas. C) Designar a los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deben ser designados por la Asamblea General de Accionistas. D) Celebrar cualquier clase de contrato relacionado con el desarrollo del objeto social, así como los de venta y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, hipotecas y mutuos para servicio de la sociedad, sin límite de cuantía. E) Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. E) Convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias G) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta y H) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Limite a las facultades del representante legal, se faculta al Gerente o a quien haga sus veces para gestionar, firmar y conceder garantías necesarias para obtener créditos o realizar negociaciones. El representante legal requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 04 del 22 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Elizabeth Portillo	Paez C.C. No. 53155456

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2017, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2017 con el No. 02272416 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Maria Isabel Gonzalez	Viaña C.C. No. 32706088

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 19 del 30 de noviembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	IREGUI AUDITORES S A S	N.I.T. No. 900386482 8

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907292 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Harvey Iregui Cardona	C.C. No. 79732995 T.P. No. 156514-T
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Tomas Ricardo Iregui Guerrero	C.C. No. 79349616 T.P. No. 34177-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 25 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02306315 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020 de Empresario, inscrito el 13 de julio de 2020 bajo el número 02586456 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Maria Isabel Viaña Gonzalez

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Médica anestesióloga.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-10-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1040

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 20.172.530.029

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1040

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de octubre de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 14:48:21
Recibo No. AB23305181
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2330518162E7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1325856

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79318397.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	58988	13/01/1992	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3202452 - 3108736267
Residencia CARRERA 3 N 42 60 CASA 220	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3202452 - 3108736267
Correo	GERENCIA@JURIDICOSCANRO.COM		

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **junio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7970862358162537

Generado el 07 de julio de 2023 a las 12:06:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7970862358162537

Generado el 07 de julio de 2023 a las 12:06:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7970862358162537

Generado el 07 de julio de 2023 a las 12:06:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7970862358162537

Generado el 07 de julio de 2023 a las 12:06:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7970862358162537

Generado el 07 de julio de 2023 a las 12:06:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Plan Utilitarios Y Pesados

Este documento es la carátula de su seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
CAMOTI S.A.S.

Nit.
9011281387

Dirección
CARRERA 61 # 77-32, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono
7437930

Correo electrónico
contabilidad@camoti.co

2617



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
900000326712	\$ 1,966,295
Oficina de radicación	Valor IVA
PROMOTORA PROGRAMACION Y ADMON	\$ 373,596
Forma de pago	Total a pagar
ANUAL	\$ 2,339,891



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
17-DIC-2021	17-DIC-2022
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
BOGOTÁ D.C.	16 de noviembre 2021

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
60%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
CAMOTI S.A.S.

Nit.
9011281387

BENEFICIARIO

Nombre
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nit.
8600343137

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
GUR501	2020	HINO - DUTRO PRO [300] [2] [134HP] - MT 4000CC TD 4X2 ABS	FURGON
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie
PÚBLICO ESPECIAL	03712137	N04CVC22650	9F3BCN4H0L2108056
Valor de referencia	Valor total asegurado	Ciudad de circulación	
\$ 78,100,000	\$ 78,100,000	BOGOTA, D.C.	



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	10% - 3 SMLMV	\$ 1,640,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
Hurto al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 3 SMLMV	Valor del daño
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Pesados

Documento de: Renovación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-207

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
7546	INVERSIONES Y ASESORIAS PROTE
Oficina	Compañía
2617	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

ASEGÚRATE DE CONOCER TU PÓLIZA



Seguro de Autos
Utilitarios y Pesados

sura 



SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y pesados

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 04 / 2016	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan utilitarios y pesados



En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos Plan utilitarios y pesados**

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Obligaciones financieras
6. Accidentes al conductor

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

➤ Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

1 Cuando conduzca otro vehículo, esta cobertura está condicionada a que el asegurado sea persona natural y que el vehículo prestado sea de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.



Código Clausulado 01 / 04 / 2016 - 1318-P-03 - F-01-40-207

✓ 1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato (formal o informal), como por ejemplo con pasajeros, ayudantes, mecánicos, empleados, entre otros.
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por éste.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos o mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.



Código Nota Técnica 01/06/2015-1318-NT-P-03-N-01-040-0001

✓ 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, **SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa**, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieren nombrar un abogado directamente, **SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayan solicitado la aprobación previa de SURA.**

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio



✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

SECCIÓN 2

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará, según lo que haya contratado, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio **las pérdidas estarán cubiertas por este seguro**, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**

c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora** o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. HURTO



✓ 2.1. Cobertura

SURA pagará, según lo que haya contratado, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado causadas por su desaparición permanente como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del vehículo

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparación o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

✓ 3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial del vehículo.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.



✓ 3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE

✓ 4.1. Cobertura



Si no puede usar el vehículo asegurado por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, **SURA le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento en que ingresa a un taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.** Si la pérdida es total SURA le pagará la renta hasta que se le indemnice la pérdida. En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad después de un siniestro de pérdida parcial, **los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.**

Si el vehículo es inmovilizado por una autoridad en un evento que afecte la cobertura de daños a terceros, SURA también le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento de la inmovilización, una suma diaria hasta que sea liberado.

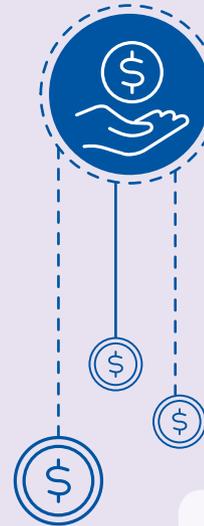
En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.

5. OBLIGACIONES FINANCIERAS



Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento en que ingresa a un taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total SURA le pagará la renta hasta que se le indemnice la pérdida. En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad después de un siniestro de pérdida parcial, **los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.**

Si el vehículo es inmovilizado por una autoridad en un evento que afecte la cobertura de daños a terceros, SURA también le pagará desde el decimoprimer día siguiente al momento de la inmovilización, una suma diaria hasta que sea liberado.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

✓ 5.1. Exclusiones

a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que **el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.**

b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

✓ 6.1. Cobertura

Si como consecuencia de un accidente en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none">Por muerte.Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

✓ 6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se inflija a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.



SECCIÓN 3



EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Medie dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela. Si quieres estar cubierto en otro país, deberá solicitarlo por escrito a SURA y esperar su aprobación.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al final se renovará automáticamente por un periodo de un año

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Según se haya convenido, si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA le dará una bonificación para la prima de la próxima vigencia.**

Su bonificación se la puede ceder o compartir a su esposo, compañero permanente, padres o hijos y **en ningún caso es acumulable entre el grupo familiar.**

Por cada reclamación que presentes a SURA por una pérdida o daños a terceros perderá 10 puntos de la bonificación que haya obtenido hasta ese momento.

Los puntos de bonificación que pierda por reclamaciones los podrá recuperar si:

- Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tiene un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y **es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.**

Cuando SURA pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, **el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.**

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



✓ 6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, **SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el sistema de Seguridad Social.**



Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si usted es persona natural y tiene más seguros con SURA para otros vehículos en los que aparezca como asegurado **podrá acumular el valor asegurado que tenga en las coberturas de daños a terceros, utilizando primero el valor de este seguro y luego, si es necesario, el valor asegurado del otro.**

✓ 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, **SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.**



En caso de que lo nombre directamente **solo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente** que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el cual corresponde al valor asignado en la inspección o en la renovación del seguro.

Si se presentan diferencias entre el valor comercial inicial y el valor comercial al momento del siniestro se procederá a la devolución de la prima.

SURA nunca pagará más del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, la cual deberá ser aceptada por SURA!"



6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Si el blindaje tiene menos de un año se asegurará el 100% del valor que aparece en la factura.

Si tiene más de un año se asegurará un valor depreciado del 25% por cada año sobre el valor del precio inicial del blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor asegurado del vehículo y en cada renovación se depreciará 25% sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar. Está determinado en la carátula para cada cobertura y **lo tendrá que asumir independientemente de que usted o el conductor autorizado del vehículo asegurado sea responsable o inocente.**

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros y no aplica para muerte o lesiones de personas.



8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula.



9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.
- d) Abstenerse de reparar el vehículo asegurado sin autorización previa de SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, **SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause descontándolos de la indemnización.** Asimismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclamen, si es necesario, deberán presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA y **acompañar la reclamación de los siguientes documentos:**

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse esta a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.



Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. **En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.**

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes **reglas especiales:**

✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

No podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos, salvo que SURA lo autorice.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la de la persona a la que le prestó el vehículo o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

✓ 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

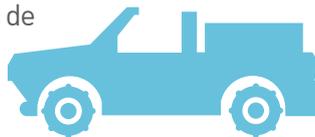
En caso de pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el vehículo asegurado es último modelo SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo SURA elegirá un taller y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

! En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición de las partes o el pago en dinero de la indemnización.

● Usted no podrá dejar o abandonar el vehículo, ni reparar el vehículo por su cuenta sin previa autorización de SURA.



Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones funcionales que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

✓ 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el vehículo no sea recuperado antes del traspaso.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.



Sin embargo, si asumió algún deducible, SURA le pagará anticipadamente parte del valor que espera obtener por la venta del salvamento por pérdida total. Esta participación será en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECROBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado. Si usted lo desea SURA también podrá gestionar el cobro a su favor del deducible asumido por usted.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- Cuando SURA se lo informe por escrito.
- Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.
- Por venta del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES



Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

SECCIÓN 5

ASISTENCIA EN VIAJE

En caso que tenga alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL VEHÍCULO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican solo al Plan Utilitarios Livianos.



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de este hasta el lugar del entierro y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe para que lo reemplace.	40 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar de entierro. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLY por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	ilimitado

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL VEHÍCULO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado este tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Grúa	En caso de que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Solo estará cubierto un trayecto pero en algunos casos especiales, con previa autorización de SURA, se le cubrirán trayectos adicionales sin superar nunca el valor establecido. Para la prestación de este servicio el vehículo no debe estar cargado con personas o mercancía.	Hasta la ciudad de origen o de destino, máximo 100 SMLDV	Hasta la ciudad de origen o de destino, lo que elija, máximo 200 SMLDV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere la suma asegurada. • Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos: <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.</p>	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 40 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV

Código Clausulado 01 / 04 / 2016 - 1318-P-03 - F-01-40-207

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Hospedaje y transporte por hurto del vehículo	Si le hurtan el vehículo SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted 	Parqueadero 25 SMDLV Transporte del vehículo 100 SMLDV Desplazamiento 40 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV Transporte del vehículo 200 SMLDV Desplazamiento 40 SMDLV
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted y pagará el hotel de este si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, daño la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta. <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado

Código Nota Técnica 01/06/2015-1318-NT-P-03-N-01-040-0001

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para las fallas ocurridas en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. EXCLUSIONES

- 4.1 Servicios no prestados:**
- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
 - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
 - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
 - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
 - 4.1.5. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:**
- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
 - 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
 - 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
 - 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
 - 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
 - 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
 - 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
 - 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
 - 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación tuya en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
 - 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
 - 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
 - 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.



SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

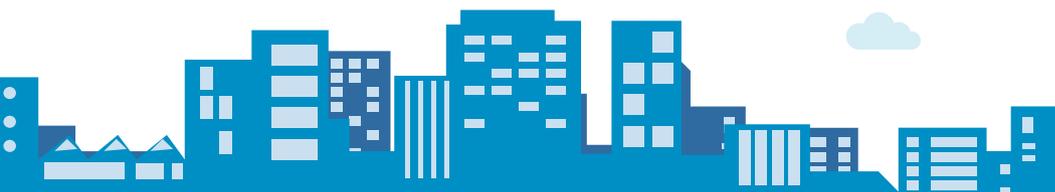
Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de Conductor elegido, Grúa y Carro taller a través de la APP Sura

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsarán los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aporte las facturas del servicio contratado. En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.





SECCIÓN 6

GLOSARIO



A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en tu integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.



Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P**Pérdida permanente de capacidad laboral**

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

**S****Siniestro**

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

